Qualquiera delos Porteros de esta Villa, citasse para
mañana alas tres dela tarde que se contaran diez y nueve
del Corriente, atodos los Cavalleros Capitulares, y Sindicos
que componen este Ayuntam.to y incluiendo, a d.n Eres de Regi-
Canovas Muñoz, d.n Luis Jos.h Mañ Fernandez, y d.n Juan
Bautista Mañ, que tambien lo eran el año pasado
de mil ochocientos, para tratar sobre el pago de h.s con-
tribuciones en atencion ala responsabilidad en que se
allan; y delo Contrario les para el perjuicio que haya
lugar, en atencion ha aver sido citado otra vez p.a
el mismo Asunto, y no haver Concurrido, porlo que es con-
siguiente se le siga grave perjuicio al R.l Serv.o tota-
na y Sep.e 18 de 1802.

Canovas

[illegible] que testimoniada se remita en este
Capitular que da este Ayuntam.to enterado, y en formar con-
sulta alos S.res Intendente y Administrador Gen.l
de Rentas para que dirivan las Dudas que se ofrezen
y poder obrar con Conocim.to en el Particular. ——
Asi lo Acordaron y firmaron, d.tos S.res Doctores Fr.
Ant.o Lo Andres Gonzalo Canovas Mañ — D.n Juan Ant.o Zanel — D.n Roque Muñoz Ramos — D.n Juan de Canovas Mañ